



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P02246
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

QUE OTORGA JUDITH MARÍA MOREIRA ROCA A FAVOR DE

PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA

CUANTÍA: USDS49.172,99

**CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y
PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA
PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintidós (22), de Julio del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen las siguientes personas: **UNO.-** La señora **JUDITH MARÍA MOREIRA ROCA**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos; **DOS.-** El señor **PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y **TRES.-** **CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO**, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran

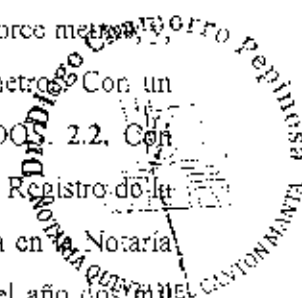
ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA - Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA-
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: Uno) La señora JUDITH MARÍA MOREIRA ROCA, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, parte a la que para efectos de éste contrato se denominará como la "VENDEDORA"; y, Dos) El señor PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien se denominará en adelante el "COMPRADOR".
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1. Mediante escritura pública de Compraventa autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el veintiocho de diciembre del año dos mil doce, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, con el número mil seis, los cónyuges Juan Alfredo Moreira Rosero y Olga Concepción Mendoza Mera, dan en venta real y enajenación perpetua, a favor de los cónyuges Galo Alberto Revelo Macías y Judith María Moreira Roca, un lote de terreno ubicado en la Lotización "Muentes", calle Diecisiete y avenida Veinticinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Calle Brasília con veintidós metros (actual



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

avenida veinticinco); POR ATRÁS: Terrenos de Aurora Holguín con veintidós metros; POR UN COSTADO: Calle pública con catorce metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Solar de Villao con catorce metros. Con un área total de TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS. 2.2. Con fecha tres de junio del año dos mil quince consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la Posesión Efectiva, autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el veintitrés de octubre del año dos mil catorce, instrumento mediante el cual los herederos del causante, señor Galo Alberto Revelo Macías, y la señora Judith María Moreira Roca, viuda del causante, realizan la Posesión Efectiva Pro indiviso de los Gananciales y Derechos y Acciones hereditarias de un lote de terreno ubicado en la Lotización "Muentes", calle Diecisiete y avenida Veinticinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Calle Brasilia con veintidós metros (actual avenida veinticinco); POR ATRÁS: Terrenos de Aurora Holguín con veintidós metros; POR UN COSTADO: Calle pública con catorce metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Solar de Villao con catorce metros. Con un área total de TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS. 2.3. Con fecha dieciséis de julio del año dos mil quince consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, la escritura pública de Partición Extrajudicial y Renuncia de Cuotas Hereditarias, autorizada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, el veintitrés de octubre del año dos mil catorce, instrumento mediante el cual los señores Pablo César, Laura Cristina y Galo Julio Revelo Moreira, herederos del causante, señor Galo Alberto Revelo Macías, y la señora Judith María Moreira Roca, viuda del causante, tienen a bien PARTIRSE el bien inmueble dejado por su padre y cónyuge respectivamente, que consiste en un lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL



FRENTE: Calle Brasilia con veintidós metros (actual avenida veinticinco);
POR ATRÁS: Terrenos de Aurora Holguín con veintidós metros; POR UN
COSTADO: Calle pública con catorce metros; y, POR EL OTRO
COSTADO: Solar de Villao con catorce metros., con un área total de
trescientos ocho metros cuadrados, quedando distribuido de la siguiente
forma: A la señora Judith María Moreira Roca, en su calidad de cónyuge
sobreviviente, le corresponde el equivalente al cincuenta por ciento del lote
antes mencionado; al señor Pablo César Revelo Moreira, en su calidad de
heredero, le corresponde el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por
ciento del lote; a la señora Laura Cristina Revelo Moreira, en su calidad de
heredera, le corresponde el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por
ciento del lote; y, al señor Galo Julio Revelo Moreira, en su calidad de
heredero, le corresponde el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por
ciento del lote. En virtud de la Partición señalada los herederos Pablo César,
Laura Cristina y Galo Julio Revelo Moreira RENUNCIAN a sus cuotas
hereditarias que legalmente les corresponden, a favor de su señora madre
Judith María Moreira Roca, de tal forma que con esta renuncia le
corresponde la totalidad del lote de terreno ubicado en la Lotización
"Muentes", calle Diecisiete y avenida Veinticinco, de la Parroquia y Cantón
Manta, Provincia de Manabí. Por lo tanto el inmueble antes descrito, es
actualmente de propiedad única y absoluta de la señora **JUDITH MARÍA
MOREIRA ROCA. CLAUSULA TERCERA: COMPRAVENTA.** Con
los antecedentes expuestos, **LA VENDEDORA**, sin coacción de ninguna
naturaleza, da en venta real y enajenación perpetua, a favor del señor
PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA, de estado civil soltero, en
su calidad de COMPRADOR, quien adquiere y acepta para sí, un bien
inmueble que en la actualidad consiste en un lote de terreno y vivienda
ubicado en la Lotización "Muentes", calle Diecisiete y avenida Veinticinco,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí, lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Calle Brasil con veintidós metros (actual avenida veinticinco); POR ATRÁS: Terrenos de Aurora Holguín con veintidós metros; POR UN COSTADO: Calle pública con catorce metros; y; POR EL OTRO COSTADO: Solar de Villao con catorce metros. Con un área total de TRESCIENTOS OCHO METROS

CUADRADOS. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como CUERPO CIERTO. Conforme las estipulaciones la parte vendedora transfiere a la parte compradora el dominio y posesión del bien inmueble que se refiere este contrato sin limitaciones de ninguna clase, con toda sus entradas, uso, goce, servidumbres y más derechos que le son anexos, sin reserva de ninguna naturaleza, libre de todo gravamen como se desprende del certificado de Registrador de la Propiedad, que se adjunta en calidad del documento habilitante. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble descrito e individualizado en esta misma cláusula, además de las construcciones e instalaciones que existieron actualmente en dicho predio, así como, todo lo que por ley se reputa inmueble. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO. Las partes de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del inmueble objeto de este contrato, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que EL COMPRADOR paga a la VENDEDORA, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción, declarando ésta así haberlos recibido, sin reclamo alguno que formular al COMPRADOR por este concepto. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión

enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por éste motivo.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Las partes declaran que aceptan el contenido del presente contrato por ser en beneficio de sus intereses, lo que ratifican mediante la suscripción del mismo. Adicionalmente las partes se autorizan entre sí a obtener la inscripción del presente instrumento público en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **CLÁUSULA SEPTIMA: SANEAMIENTO.-** La Vendedora declara que el bien inmueble materia de este contrato se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y se obliga al saneamiento en los términos de ley. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y GASTOS.-** Todos los gastos,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

COA.

tributos y derechos que demanden la celebración e inscripción de la presente compraventa son de cuenta del COMPRADOR. Anteponga y agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y

PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR COMPARECIENTES:

a) Por una parte el señor Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) el señor PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA, en su(s) calidad(es) de afiliado(s) jubilado(s) al IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento

de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda ubicado en la Lotización "Muentès", calle Diecisiete y avenida Veinticinco, de la Parroquia y Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora JUDITH MARÍA MOREIRA ROCA, de estado civil viuda. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.

SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de ~~todas y cada una~~ de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son:

LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: Calle Brasília con veintidós metros (actual avenida veinticinco); POR ATRÁS: Terrenos de Aurora Holguín con veintidós metros; POR UN COSTADO: Calle pública con catorce metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Solar de Villao con catorce metros. Con un área total de TRESCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes. LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de

terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

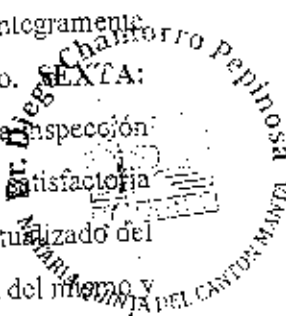
QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprendía toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas,



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Señalada

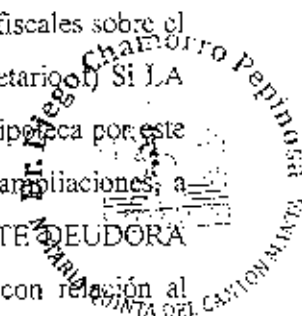
presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA:** **INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o



cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o

concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones; a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BANCO comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaron las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El



BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA** renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2011 10

obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de

crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA:**



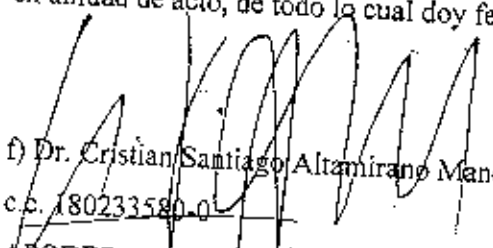
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para

la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Alcfvar,
portador de la matrícula profesional número trece guion mil
novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de
Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA
MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor
legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y
voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente
escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales
que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente
por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el
total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

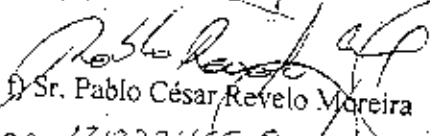

f) Dr. Cristian/Santiago Altamirano Mancheno

c.c. 180233580-0

APODERADO ESPECIAL DEL BIESS


f) Sra. Judith Maria Moreira Roca

c.c. 136331654-9


f) Sr. Pablo César Revelo Moreira

c.c. 131273455-9


Dr. DIEGO CHAMORRO PEÑOSA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CEDULA DE CIUDADANIA
180233580-0
APELLIDOS Y NOMBRES:
ALTAMIRANO MANCHENO
CRISTIAN SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNGURAHUA
CANTON:
AMBATO
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-04-30
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
VERONICA ALEXANDRA
MENDEZ R

180233580-0

INSTRUCCION:
SUPERIOR...
PROFESION / OCUPACION:
DR. JURISPRUDENCIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ALTAMIRANO JAIME ADALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
MANCHENO ELVIA RAQUEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
QUITO
2011-04-19
FECHA DE EXPIRACION:
2021-04-19

5233519222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 12-FEB-2014

004

1802335800

004 - 0077
NUMERO DE CERTIFICADO
ALTAMIRANO MANCHENO CRISTIAN
SANTIAGO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
HUACHI LORETO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANABIA
Es fiel transcripcion del documento original que se encuentra en el expediente y devuelvo el interesado

22/JUL-2015

Dr. Diego Chamaoré Pepinosá
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANABIA



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



2015 17 01 36 900141

Taka

[Firma manuscrita]

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO

Cuántia:

INDETERMINADA

Dí 5 copias



~~~~~ HWAR ~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito,  
Distrito Metropolitano, Capital de la República  
del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11)  
de Febrero del año dos mil quince, ante mí  
ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC.,  
Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito,  
comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA  
PAREDES, en calidad de Gerente General del  
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
Social, conforme consta de los documentos que  
se adjuntan como habilitantes y como tal,  
Representante Legal de la Institución. El  
compareciente es de nacionalidad ecuatoriana.

*[Firma]*

1 mayor de edad, de estado civil casado, master  
2 en negocio bancario y agente financiero,  
3 domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito  
4 Metropolitano, con capacidad legal para  
5 contratar y obligarse, que la ejerce en la  
6 calidad antes indicada; y, advertido que fue  
7 por mí, la Notaria, del objeto y resultados de  
8 la presente escritura pública, así como  
9 examinado en forma aislada y separada, de que  
10 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
11 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa  
12 o seducción, de acuerdo con la minuta que me  
13 entrega y que copiada textualmente es como  
14 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
15 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
16 una de poder especial, contenido en las  
17 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
18 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
19 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
20 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
21 calidad de Gerente General del Banco del  
22 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
23 conforme consta de los documentos que se  
24 adjuntan como habilitantes y como tal,  
25 Representante Legal de la Institución y a  
26 quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
27 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) 1) El  
28 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA

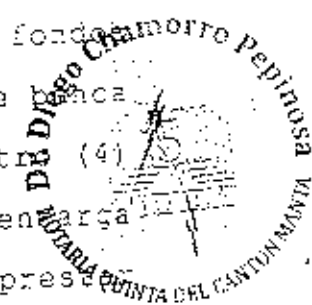


Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 Social es una institución financiera pública  
2 creada por mandato constitucional, cuyo objeto  
3 social es la administración de los fondos  
4 previsionales del IESS, bajo criterios de banca  
5 de inversión. Dos) Según el artículo cuatro (4)  
6 de su ley constitutiva el IESS se encarga  
7 también de ejecutar operaciones y prestar  
8 servicios financieros a sus usuarios, afiliados  
9 y jubilados del Instituto Ecuatoriano de  
10 Seguridad Social. Tres) Para el normal  
11 desenvolvimiento de las operaciones del IESS  
12 en todo el territorio nacional, el Doctor  
13 CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHENO,  
14 funcionario del Banco, debe estar debidamente  
15 legitimado para comparecer a nombre del IESS a  
16 la celebración de los actos jurídicos  
17 relacionados con las operaciones y servicios  
18 mencionados en el numeral anterior. TERCERA:  
19 PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes  
20 expuestos, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
21 PAREDES en su calidad de Gerente General del  
22 IESS, otorga poder especial, amplio y  
23 suficiente cual en derecho se requiere, a favor  
24 del Doctor CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO  
25 MANCHENO, con cédula de ciudadanía número uno  
26 ocho cero dos tres tres cinco ocho cero tres  
27 (1802335803), funcionario del IESS, de ahora  
28 en adelante EL MANDATARIO, para que a nombre



*(Firma)*

1 del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
2 Seguridad, realice lo siguiente: Uno) Suscribir  
3 a nombre del BIESS y a nivel nacional, las  
4 matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que  
5 se otorgan a favor del Banco del Instituto  
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas  
7 sus variantes y productos, contempladas en el  
8 Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a  
9 nombre del BIESS las tablas de amortización,  
10 las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca,  
11 contratos de mutuo o préstamos, escrituras  
12 públicas de constitución y cancelación de  
13 hipotecas y cualquier otro documento legal,  
14 público o privado, relacionado con el contrato  
15 de mutuo con garantía hipotecaria y / o mutuo,  
16 sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor  
17 del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
18 Seguridad Social BIESS. Tres) Suscribir a  
19 nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
20 Seguridad Social BIESS todo acto relacionado  
21 con los créditos hipotecarios concedidos y/ o  
22 cualquier otro tipo de crédito que conceda el  
23 BIESS a sus prestatarios a nivel nacional así  
24 como también cualquier documento público o  
25 privado relacionado con la adquisición de  
26 cartera transferida a favor del Banco del  
27 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social  
28 BIESS, por parte de cualquier tercera persona,

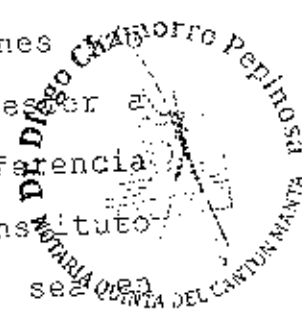


NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



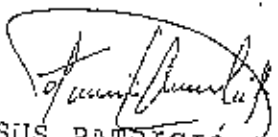
1 natural o jurídica, entendiéndose dentro de  
2 ello la suscripción de endosos, cesiones  
3 cualquier otro documento que fuera menester a  
4 efectos de que se perfeccione la transferencia  
5 de cartera a favor del Banco del Instituto  
6 Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, sea  
7 documento público o privado. Cuatro) Suscribir  
8 a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de  
9 Seguridad Social BIESS, resciliaciones de  
10 contratos de hipoteca que hubiere suscrito el  
11 BIESS con sus afiliados previa solicitud por  
12 escrito de los interesados. Cinco) El presente  
13 poder podrá ser delegado total o parcialmente,  
14 únicamente previa autorización escrita y  
15 suscrita por el representante legal del  
16 MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: Este poder se  
17 entenderá automáticamente revocado, sin  
18 necesidad de celebrarse escritura pública de  
19 revocación, una vez que EL MANDATARIO cese  
20 definitivamente por cualquier motivo, en sus  
21 funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano  
22 de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera  
23 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
24 su naturaleza es a título gratuito. Usado,  
25 señor Notario, se servirá agregar las demás  
26 cláusulas de estilo necesarias para la plena  
27 validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA  
28 MINUTA copiada textualmente que es ratificada

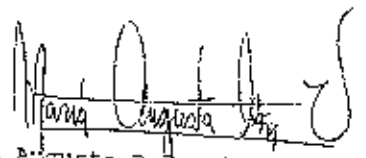
*Fin*

*Al*

1 por el compareciente, la misma que se encuentra  
2 firmada por la Doctora María Helena Villarreal  
3 Cadena, con matrícula profesional número  
4 diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta  
5 y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la  
6 Judicatura. Para el otorgamiento de esta  
7 escritura pública se observaron los preceptos  
8 legales que el caso requiere y leída que le fue  
9 al compareciente, éste se afirma y ratifica en  
10 todo su contenido, firmando para constancia,  
11 junto conmigo, en unidad de acto, quedando  
12 incorporada al protocolo de esta Notaría, de  
13 todo lo cual doy fe.

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

  
JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES *MP*  
C.C. 170772471-0

  
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
RAZON: FACTURA No. 00000276

LA NO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No 170772471-0  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 29 MARZO 1963  
 005-1 0311 03900 X  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963



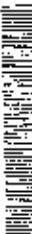
*[Handwritten signature]*

ECUADORIAN 44999999 5234312222  
 CASADO ELADYS AMPARITO LOPEZ VILLA  
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
 ALFONSO CHANABA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 29 MARZO 1963  
 005-1 0311 03900 X  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963  
 24/06/2021  
 REV 1452062



Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 15-FEB-2014  
 009  
 009 - 0101 1707724710  
 NOMBRE DE CERTIFICADO DENOMINACIÓN  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 CENTRO HISTÓRICO 3  
 PARROQUIA 20NA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DCYFE, que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 (dos) Fols (3) 21 (es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



*[Handwritten signature]*  
 Ab. Maria Augusta Peña Vasquez, Nsc.  
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
 DEL CANTON QUITO



QUITO  
Av. Amazonas N35-181 y Japón  
Telf.: (593) 2 397 0500  
GUAYAQUIL  
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo  
Telf.: (593) 4 232 0840  
www.biess.fin.ec

## ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

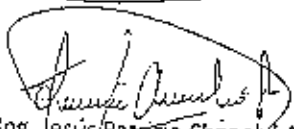
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNI-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

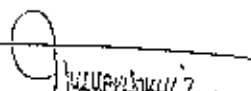
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

  
Edo. Hugo Villacrés-Endara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifica.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 4 (cuatro) Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015



  
Ab. Iván Augustin Peña Vázquez  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAS

2015



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA

NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHEÑO, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



*María Augusta Peña Vásquez*

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA  
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en... (05)... fojas útiles



22 JUL 2015  
*Diego Chamorro Pepinosa*  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 136000080001  
Dirección: Av. 41a. y Calle 8 - VILL: 2611-479/2611-472

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000402471

|                                                                                                                          |                            |                                       |                    |          |         |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|--------------------|----------|---------|-----------|
| OBSERVACIÓN                                                                                                              |                            | CÓDIGO CATASTRAL                      | ÁREA               | AVALLUO  | CONTROL | TÍTULO N° |
| Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA \$9172.99 ubicada en MANITA de la parroquia MANITA |                            | 1-06-17-22-000                        | 308.00             | 26436.41 | 1809683 | 402471    |
| VENEDOR                                                                                                                  |                            | ALCABALAS Y ADICIONALES               |                    |          |         |           |
| C.C./R.U.C.                                                                                                              | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL      | DIRECCIÓN                             | CONCEPTO           |          | VALOR   |           |
| 1300316649                                                                                                               | MORERA ROCA JUDITH MARIA   | CALLE 67 AVE. 26 N° 1720 LOT. MUENTES | ajustado principal |          | 491.73  |           |
| ADQUIRENTE                                                                                                               |                            | Junta de Beneficencia de Guayaquil    |                    |          |         |           |
| C.C./R.U.C.                                                                                                              | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL      | DIRECCIÓN                             | TOTAL A PAGAR      |          | 147.52  |           |
| 1312734609                                                                                                               | REVELO MOREIRA PABLO CESAR | SN                                    | VALOR PAGADO       |          | 639.25  |           |
| SALDO                                                                                                                    |                            |                                       |                    |          | 0.00    |           |

EMISION: 7/26/2015 8:28 MARITZA ZAMORA  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
Municipal del Cantón Manta



Emergencias Teléfono:

911

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

000067939

# CERTIFICADO DE SOLVENCIA

## DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CURUC :  
NOMBRES : MOREIRA ROCA JUDITH MARIA  
RAZÓN SOCIAL: CALLE 17 AVDA. 25 N° 1720 107.  
DIRECCIÓN :

## DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

## REGISTRO DE PAGO

N° PAGO: 379834  
MARCA/ETIQUA ANCHONITA L.  
FECHA DE PAGO: 16/07/2015 12:32:05

ARLUBITRIO



VALOR

DESCRIPCIÓN

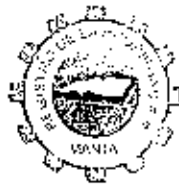
VALOR

TOTAL A PAGAR

3.00

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 23459.

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 19 de agosto de 2010*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 1051722000

#### LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno de propiedad DE JUDITH MARIA MOREIRA ROCA, ubicado en la  
Lotización Muentes, Calle Diecisiete Avenida Veinticinco de la Parroquia y Cantón  
Manta, lote de terreno que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE,  
Calle Brasilia con veintidós metros (actual avenida veinticinco) POR ATRAS: Terrenos  
de Aurora Holguín con veintidós metros; POR UN COSTADO, Calle publica con  
catorce metros. POR EL OTRO COSTADO, Solar de Villao con catorce metros, AREA  
TOTAL: Trescientos ocho metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A  
LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro        | Acto                    | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|--------------|-------------------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Partición Extrajudicial | 4 20/07/1966                  | 4             |
| Compra Venta | Compraventa             | 22 24/01/1974                 | 104           |
| Compra Venta | Compraventa             | 1.006 27/03/2013              | 20.403        |
| Sentencia    | Posesión Efectiva       | 91 03/06/2015                 | 1.505         |
| Compra Venta | Partición Extrajudicial | 2.340 16/07/2015              | 47.933        |

#### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

##### REGISTRO DE COMPRA VENTA

###### 1. Partición Extrajudicial

Inscrito el: miércoles, 20 de julio de 1966

Tomo: 1 Folio Inicial: 4 - Folio Final: 9

Número de Inscripción: 4 Número de Repertorio: 597

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Número del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de julio de 1966

Escritura/Juicio/Resolución:

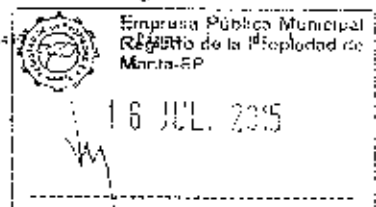
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicada en el Barrio AGUA POTABLE de este Puerto, terreno denominado Charca del Agua Potable

Certificado en presencia por: Manta

Ficha Registral: 23459





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad    | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social         | Estado Civil | Domicilio |
|------------|------------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Causante   | 80-0000000001661 | Muentes Reyes Adan              | (Ninguno)    | Manta     |
| Herederero | 80-0000000001662 | Muentes Delgado Adan            | (Ninguno)    | Manta     |
| Herederero | 80-0000000001665 | Muentes Delgado Elsa Obciola    | (Ninguno)    | Manta     |
| Herederero | 80-0000000001663 | Muentes Delgado Galo Victoriano | (Ninguno)    | Manta     |
| Herederero | 13-00164371      | Muentes Delgado Jose Ramon      | (Ninguno)    | Manta     |

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: jueves, 24 de enero de 1974

Tomo: 1 Folio Inicial: 104 - Folio Final: 108

Número de Inscripción: 22 Número de Repertorio: 75

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 de enero de 1974

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble situado en el barrio del "Agua Potable", de esta jurisdicción cantonal. Con un área total de Trescientos ocho metros cuadrados. Con los siguientes linderos y medidas: Por el frente, calle Brasília con veintidos metros; por atrás terreno de Aurora Holguín con veintidos metros; por un costado calle pública con catorce metros; y, por el otro costado solar de Villao con catorce metros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad   | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social      | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000042394 | Mendoza Mera Olga Concepcion | Casado       | Manta     |
| Comprador | 80-0000000043171 | Moreira Rosero Juan Alfredo  | Casado       | Manta     |
| Vendedor  | 13-00164371      | Muentes Delgado Jose Ramon   | Casado       | Manta     |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro:       | No. Inscripción: | Fee. Inscripción: | Folio |
|--------------|------------------|-------------------|-------|
| Compra Venta | 4                | 20-jul-1966       | 4     |

3 / 4 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 27 de marzo de 2013

Tomo: 50 Folio Inicial: 20.403 - Folio Final: 20.413

Número de Inscripción: 1.006 Número de Repertorio: 2.548

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 de diciembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno ubicado en la Lotización Muentes, Calle Diecisiete Avenida Veinticinco de la Parroquia y Cantón

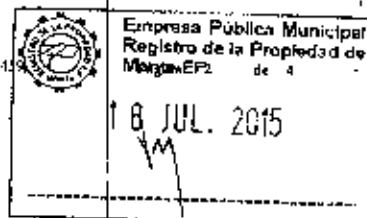
M

a

n

t

a





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**



**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad   | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social      |
|-----------|------------------|------------------------------|
| Comprador | 13-03316549      | Moreira Roca Judith Maria    |
| Comprador | 80-0000000052517 | Revelo Macias Galo Alberto   |
| Vendedor  | 13-00411632      | Mendoza Mera Olga Concepcion |
| Vendedor  | 80-0000000043171 | Moreira Rosero Juan Alfredo  |



**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 22               | 24-ene-1974       | 104            | 108          |

**4 / 1 Posesión Efectiva**

Inscrito el: **miércoles, 03 de junio de 2015**

Tomo: **1** Folio Inicial: **1.905** - Folio Final: **1.921**

Número de Inscripción: **91** Número de Repertorio: **4.491**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**

Nombre del Cantón: **Manta**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 23 de octubre de 2014**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

**POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS GANANCIALES Y DERECHOS Y ACCIONES**



**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

| Calidad      | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social       | Estado Civil | Domicilio |
|--------------|------------------|-------------------------------|--------------|-----------|
| Beneficiario | 13-03316549      | Moreira Roca Judith Maria     | Viudo        | Manta     |
| Beneficiario | 13-12149485      | Revelo Moreira Galo Julio     | Soltero      | Manta     |
| Beneficiario | 13-13151019      | Revelo Moreira Laura Cristina | Casado       | Manta     |
| Beneficiario | 13-12734559      | Revelo Moreira Pablo Cesar    | Soltero      | Manta     |
| Causante     | 80-0000000052517 | Revelo Macias Galo Alberto    | (Ninguno)    | Manta     |

**c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:**

| Libro:       | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1006             | 27-mar-2013       | 20403          | 20413        |

**5 / 4 Partición Extrajudicial**

Inscrito el: **jueves, 16 de julio de 2015**

Tomo: **1** Folio Inicial: **47.933** - Folio Final: **47.964**

Número de Inscripción: **2.340** Número de Repertorio: **5.724**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**

Nombre del Cantón: **Manta**

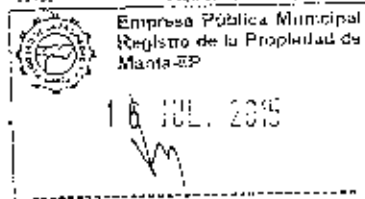
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **martes, 14 de julio de 2015**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

**a.- Observaciones:**

**PARTICION EXTRAJUDICIAL Y RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS**, decidida partirse si bien dejado por su cónyuge, y padre respectivamente quedando distribuido de la siguiente forma: a la cónyuge sobreviviente Sra. JUDITH MARIA MOREIRA ROCA, En calidad de cónyuge sobreviviente le corresponde el equivalente al cincuenta por ciento del lote designado al Sr. Pablo Cesar Revelo Moreira en calidad de heredero le corresponde el





equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento del lote, a Laura Cristina Revelo Moreira en calidad de heredera le corresponde el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento, al Sr. Galo Julio Revelo Moreira en calidad de heredero le corresponde el equivalente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento del lote. RENUNCIA DE CUOTAS HEREDITARIAS, en virtud de la partición señalada los herederos Pablo Cesar, Laura Cristina y Galo Julio Revelo Moreira renuncian a sus cuotas hereditarias que legalmente les corresponde a favor de su señora madre Judith Maria Moreira Roca de tal forma que con esta renuncia le corresponde la totalidad del lote de terreno ubicado en la Lotización Muentes calle dieciséis avenida veinticinco de la parroquia Manta un área de trescientos ochocientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad     | Cédula o R.U.C.  | Nombre y/o Razón Social       | Estado Civil | Domicilio |
|-------------|------------------|-------------------------------|--------------|-----------|
| Causante    | 80-0000000052517 | Revelo Macías Galo Alberto    | (Ninguno)    | Manta     |
| Propietario | 13-03316549      | Moreira Roca Judith Maria     | Viudo        | Manta     |
| Renunciante | 80-0000000075627 | Revelo Moreira Galo Julio     | Soltero      | Manta     |
| Renunciante | 80-0000000075629 | Revelo Moreira Laura Cristina | Casado(*)    | Manta     |
| Renunciante | 80-0000000075628 | Revelo Moreira Pablo Cesar    | Soltero      | Manta     |

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

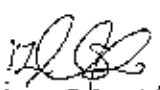
| Libro        | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|--------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Sentencia    | 1                       |       |                         |
| Compra Venta | 4                       |       |                         |

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:13:07 del jueves, 16 de julio de 2015

A petición de:

  
Elaborado por: Maira Dolores Salto Mendoza  
E1013711-0



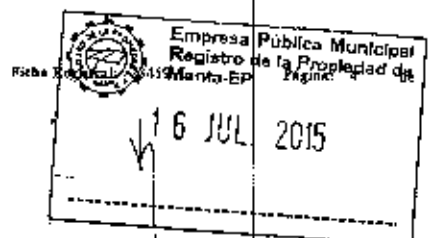
Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: Mays



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

**CERTIFICACIÓN**

Nº 050050



No. 762-1548

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de JUDITH MARIA MOREIRA ROCA, con clave Catastral # 1051722000, ubicado en la avenida 25 calle 17 Barrio Santa Mónica, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 22m. Avenida 25

Atrás: 22m Sra. Aurora Holguín

Costado derecho: 14m. Calle 17.

Costado izquierdo: 14m. N. Villao

Área. 308m<sup>2</sup>

Manta, Julio 16 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al cartógrafo si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las vistas correspondientes.

H.M.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 125151

Nº 125151

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 17 de julio de 2015

No. Electrónico: 33442

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-05-17-22-000

Ubicado en: CALLE 17 AVE. 25 Nº 1720 LOT. MUENTES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 308,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1303316549

JUDITH MARIA MOREIRA ROCA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 22022,00

CONSTRUCCIÓN: 6414,41

28436,41

Son: VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014-2015".

Ab. David Cedeño Rapetti

Director de Avalúos, Catastros y Registro



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 073324



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a MOREIRA ROCA JUDITH MARIA ubicada en CALLE 17 AVE. 25 Nº 1720 LOT. MIENTES AVALUO COMERCIAL PRESENTE cuyo valor es de \$28436.41 VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON 41/100 ascendiendo a la cantidad de \$28.436,41 CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

17 JULIO 2015

L.E.

Manta, de del 2015

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



Nº 0102185



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_  
**MOREIRA ROCA JUDITH MARIA**

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, . . . 16 de . . . Julio . . . de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE  
1051722000 CALLE 17 AVE. 25 Nº 1720 LOT. MUENTES  
Manta, diez y seis de julio del dos mil quince



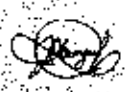
*[Firma manuscrita]*

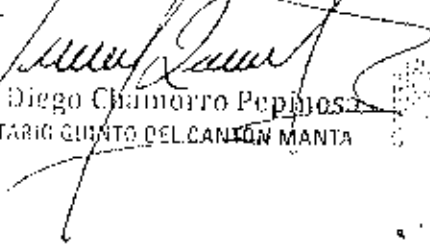

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

CÉDULA DE  
 CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 MOREIRA ROCA  
 JUDITH MARIA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANABI  
 MANABI  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1953-04-13  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: VIUDA  
 DALO ALBERTO  
 REVELLO MACIAS

N. 130331654-9

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO  
 E333313722  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOREIRA JUAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROCA MERCEDES  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANABI 2014-06-16  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-06-16


NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA  
 Es fiel fotocopia del documento original que me  
 fue presentado y devuelto al interesado  
 Manta, a 27 JUL 2015  
  
 Dr. Diego Chamorro Poppo  
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

069  
 069-0224  
 NUMERO DE CERTIFICADO: 1303316549  
 CÉDULA  
 MOREIRA ROCA JUDITH MARIA

|           |             |      |
|-----------|-------------|------|
| MANABI    | DESCRIPCION | 1    |
| PROVINCIA | MANABI      | 1    |
| CANTON    | CAPOCASA    | 2000 |

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**CIUDADANIA** 131273455-9  
**REVELO MOREIRA PABLO CESAR**  
**MANABI/MANTA/TARQUI**  
**30 JUNIO 1988**  
**004- 0650 02450 M**  
**MANABI/ MANTA**  
**MANTA 1988**




**ECUATORIANA\*\*\*\*** **E433311242**  
**SOLTERO**  
**SECUNDARIA** **ESTUDIANTE**  
**GALO ALBERTO REVELO MACIAS**  
**JUDITH MARIA MOREIRA ROCA**  
**MANTA 09/08/2012**  
**09/08/2024**  
**DUP 0006198**




**NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA**  
 Es fiel fotocopia del documento original que me  
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 22 JUL 2015

*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*  
**Dr. Diego Chamorro Pepinosa**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO NACIONAL ELECTORAL  
**047**  
**047 - 0092** **1312734559**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**REVELO MOREIRA PABLO CESAR**  
**MANABI**  
 PROVINCIA **MONTECRISTI** CIRCUNSCRIPCION **0**  
**MONTECRISTI** MONTECRISTI  
 CANTON **PARROQUIA** **1** ZONA  
*Diego Chamorro Pepinosa*  
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Factura: 001-002-000006874



20151308005P02246

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



|                                                                                       |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Escritura N°:                                                                         | 20151308005P02246                                   |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| ACTO O CONTRATO:                                                                      |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                                                | 22 DE JULIO DEL 2015                                |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| OTORGANTES                                                                            |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| OTORGADO POR                                                                          |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| Persona                                                                               | Nombres/Razón social                                | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad                               | Persona que la representa             |
| Natural                                                                               | MOREIRA ROCA JUDITH MARIA                           | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1303316549         | ECUATORIANA  | VENDEDOR(A)                           |                                       |
| Natural                                                                               | REVELO MOREIRA PABLO CESAR                          | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1312734559         | ECUATORIANA  | COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A) |                                       |
| A FAVOR DE                                                                            |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| Persona                                                                               | Nombres/Razón social                                | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad                               | Persona que representa                |
| Jurídica                                                                              | BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL | REPRESENTACIÓN POR       | RUC                    | 1788156470031      |              | ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)            | CRISTIAN SANTIAGO ALTAMIRANO MANCHEÑO |
| UBICACIÓN                                                                             |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| Provincia                                                                             |                                                     | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |                                       |                                       |
| MANTAS                                                                                |                                                     | MANTA                    |                        |                    | MANTA        |                                       |                                       |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:                                                                |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| OBJETO/OBSERVACIONES:                                                                 |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:                                                          |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |
| 49170.00                                                                              |                                                     |                          |                        |                    |              |                                       |                                       |

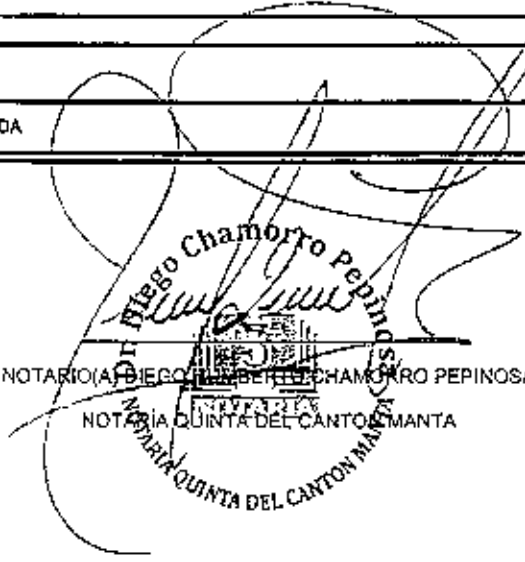
NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

|               |                   |  |  |  |  |  |  |
|---------------|-------------------|--|--|--|--|--|--|
| Escritura N°: | 20151308005P02246 |  |  |  |  |  |  |
|---------------|-------------------|--|--|--|--|--|--|

|                                                         |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
|---------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO:                                        |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                                  |                            | 22 DE JULIO DEL 2015     |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGANTES                                              |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGADO POR                                            |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                                                 | Nombres/Razón social       | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| Natural                                                 | REVELO MOREIRA PABLO CESAR | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1312734559         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| A FAVOR DE:                                             |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                                                 | Nombres/Razón social       | Tipo interviniente       | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
| UBICACIÓN                                               |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                                               |                            | Cantón                   |                        |                    | Parroquia    |               |                           |
| MANABI                                                  |                            | MANTA                    |                        |                    | MANTA        |               |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:                                  |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:                                   |                            |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:                            |                            | INDETERMINADA            |                        |                    |              |               |                           |


  
 NOTARIO(A) DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
   
 NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorga JUDITH MARÍA MOREIRA ROCA a favor de PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA; y, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR que otorga PABLO CÉSAR REVELO MOREIRA a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"; firmada y sellada en Manta, a los veintidós (22) días del mes de Julio del dos mil quince (2015).

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

ESTAS \_\_\_\_\_ FOLIOS ESTAN  
RUBRICADAS POR MÍ:  
Dr. Diego Chamorro Pepinosa  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA